



REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

d) REGULACIÓN DEL VOTO POR CORREO.

El sistema de voto por correo se configura como un procedimiento extraordinario que permite a los electores hacer efectivo su derecho de sufragio activo en las elecciones a miembro de la Asamblea General de la RFFM, siempre que prevean que no podrán ejercitarlo de forma presencial.

 Las resoluciones de la Junta Electoral, relativas al voto por correo, podrán ser objeto de reclamación ante la misma y, posteriormente, de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 en relación con el artículo 64.2 del Reglamento Electoral de la RFFM.

Como establece el artículo 39 del Reglamento Electoral de la RFFM, el Procedimiento del voto por correo será:

1.- Las solicitudes de voto por correo serán efectuadas presencial y personalmente por los interesados ante la Real Federación. En el caso de clubes, por el Presidente, y en el caso de otras personas jurídicas, por el órgano competente, a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones, y durante el plazo de cinco (5) días. El contenido mínimo de la solicitud de voto por correo estará integrado por el nombre y apellidos del interesado, número de DNI, domicilio y estamento al que pertenezca.

2.- La Junta Electoral procederá a autorizar la emisión de voto por correo del solicitante, una vez cumplimentados los siguientes trámites:

- Se comprobará la identificación del elector en el correspondiente censo electoral, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir del interesado.

- En el censo electoral se procederá a anotar y consignar la autorización para votar por correo.

- Se le entregará al elector una autorización de voto por correo, que se formalizará en un modelo especial aprobado, numerado y sellado por la Junta Electoral, en la que se indicará igualmente el plazo para la entrega personal de los sobres y papeletas recogidos en el apartado siguiente.

3.- La Junta Electoral, una vez proclamados definitivamente los candidatos electos a la Asamblea General, hará entrega personalmente en la sede federativa a los propios interesados, debidamente acreditados y previa presentación de la autorización expedida por la Junta Electoral, de los sobres y papeletas oficiales.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

4.- Solo serán válidos los votos por correo que sean tramitados a través del servicio postal de "Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima", y que sean recibidos en el plazo establecido en el calendario electoral, en un sobre que contenga en su interior el sobre oficial de voto por correo, dirigido a la Junta Electoral, con indicación expresa y clara de la expresión "voto por correo", con los datos del remitente y estamento al que pertenece.

5.- El Secretario de la Junta Electoral custodiará los sobres de voto por correo, los cuales serán entregados al Presidente de las Mesas Electorales, una vez constituidas éstas.

6.- El voto por correo no podrá utilizarse en las elecciones de Presidente y Comisión Delegada.

